



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. **9500**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el acceso a la vivienda y mejoramiento de la calidad de vida para personal facultado para el uso legal de la fuerza". **9507**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado.

Con la Convención, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos internacionalmente como sujetos de derecho.

Este instrumento establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, donde define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas y niños en todas partes y que, de forma enunciativa, más no limitativa son: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Ahora bien, la Convención citada establece también cuatro principios fundamentales que son:

- a) La no discriminación;
- b) La dedicación al interés superior del niño;
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y
- d) El respeto por los puntos de vista del niño.

Aunado a lo anterior, todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención multi referida además protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

2. Que los países que han asumido la Convención sobre los Derechos del Niño, se apropiaron del compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y destinar el mayor número de recursos posibles para niñas, niños y adolescentes, lo anterior a efecto de satisfacer los requerimientos y compromisos que en la Convención se pactaron, entre los que destacan el artículo 3, primer párrafo, que establece "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*". De igual forma el artículo 19, a la letra dice "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*".

El propio texto refiere que las medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él y para otras formas de prevención, así como para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación en los casos de maltrato al niño y, en su caso, la intervención judicial.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, quedando así el Estado Mexicano, obligado a cumplimentar lo estipulado por ella.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*. En el mismo sentido en su tercer párrafo dispone que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”* así mismo en el artículo 4, párrafo noveno, determina que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”*. Con lo anterior, el ordenamiento supremo nacional protege los derechos de niños, niñas y adolescentes acorde a los estándares internacionales, además de que marca la pauta para que en las entidades también se garanticen y respeten, desde sus constituciones particulares, los citados derechos.

4. Que derivado de lo establecido a supra líneas, en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo primero establece su objeto, el cual consiste, entre otros, en:

- a) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

Además, la referida Ley General contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando además en la fracción III del artículo 122, que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. Es en este ordenamiento que se marca la directriz a efecto de que, tanto con nuestro Estado como en todas las demás entidades, se generen u homologuen instituciones que tutelen de forma efectiva y eficaz los derechos de niñas, niños y adolescentes, tan es así que el Artículo Segundo Transitorio de la mencionada Ley General, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en dicha norma, armonizando así su contenido.

5. Que es necesario mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia para lograr la Meta Nacional denominada “México en Paz”, hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación; señalando para tal efecto las siguientes líneas de acción:

- Prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que aquellos que la han sufrido no sean re victimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional.
- Priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y factores de riesgo integralmente.
- Crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes u otras personas, denuncien de manera segura y confidencial toda forma de violencia; y promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.

6. Que en el ámbito local, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector “Querétaro Humano”, traza como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables; para tal fin, establece como estrategia 1.7 *“la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad”* y como línea de acción la de *“fortalecer el ejercicio de protección de los menores de edad en situaciones de riesgo en la entidad”*, proyectando así el curso de políticas públicas encaminadas a proteger a la familia en su conjunto, pero con especial énfasis en el bienestar y desarrollo sano de los menores.

7. Que en congruencia con lo anterior y con el fin dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la cual abrogó a la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial en fecha 31 de julio de 2009. Este ordenamiento tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración. Su aplicación se hace conjuntamente con la Constitución Federal, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

A razón de lo anterior, el Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley de referencia, contempla integración de la Procuraduría de Protección Estatal, para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como instancia integrante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, institución que, en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, quienes estarán obligadas a proporcionarlo y designarán al personal especializado que, en su caso, se requiera para proteger y restituir los derechos de los individuos señalados.

8. Que resulta necesario actualizar, de acuerdo a los estándares constitucionales e internacionales, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en los que se establece la organización y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de actualizar su denominación, sustituyéndose por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, actualizando y adecuando las disposiciones relativas a su competencia y estructura administrativa.

En la misma tesitura, se señala que la referida Procuraduría Estatal de Protección, es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, encargada además de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos. También se describe su integración y las facultades del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

En el mismo sentido, se propone fortalecer las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en materia de asistencia social respecto de aquellas personas que encuentran en una situación de vulnerabilidad, precisando el alcance de la contenida en el artículo 2, fracción VI de la Ley en cita, autorizando al organismo descentralizado para operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia. Con esta modificación, se provee al Sistema de un sustento jurídico más sólido, para ejercer de forma directa los recursos que le son asignados para la construcción, rehabilitación, conservación, reparación y mantenimiento de los inmuebles mencionados, generando una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, estableciendo las bases para brindar servicios de asistencia social en espacios dignos y adecuados a las necesidades de quienes requieren de ellos, con una perspectiva incluyente y en un marco de respeto y promoción de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 2; la fracción VII del artículo 4; la fracción IV del artículo 6; la denominación del Capítulo VII; los artículos 20; 21; 23; 25; el primer párrafo del artículo 26 y los artículos 27, 28 y 29; y se derogan los artículos 22 y 24; todos ellos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son atribuciones del...

- I. a la II. ...
- III. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. a la V. ...
- VI. Operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- VIII. ...
- IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;
- X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. ...

- XII.** Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad;
- XIII.** Implementar los medios de información, orientación y concientización, dirigidos a quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a una niña, niño o adolescente;
- XIV.** a la **XVIII.** ...

Artículo 4. Para los efectos...

- I.** a la **VI.** ...

VII. Procuraduría de Protección Estatal, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Sistema, para...

- I.** a la **III.** ...

IV. La Procuraduría de Protección Estatal, y

V. ...

De igual forma,...

El Reglamento Interior...

Capítulo VII

De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 20. La Procuraduría de Protección Estatal es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, por lo que se encargará de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos; además representará, protegerá y defenderá legalmente a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, en los que sean parte o puedan resultar afectados sus derechos o intereses, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Artículo 21. La Procuraduría de Protección Estatal se integrará por aquellas unidades administrativas necesarias para su funcionamiento, conforme a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. El Subprocurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, será nombrado y removido por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. El Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de Protección Estatal, mismas que podrá delegar a sus subordinados y a su vez podrá otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de hacer más eficientes los trámites de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;

- II. Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar las actividades de la Procuraduría de Protección Estatal;
- IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que obren dentro de los expedientes de la Procuraduría de Protección Estatal, previo requerimiento judicial o a solicitud de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- V. Las demás que se desprendan de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Para ser Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

- I. a la IV. ...

Artículo 27. El Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos Judiciales y Administrativos que le sean encomendados;
- II. Supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría de Protección Estatal;
- III. Coadyuvar con las funciones de los demás integrantes de la Procuraduría de Protección Estatal;
- IV. Rendir los informes que le requiera el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre los asuntos de su competencia y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones;
- V. Suplir al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en sus ausencias temporales; y
- VI. Las demás que señale la Ley, la normatividad aplicable y los demás asuntos que le encomiende el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28. Las autoridades judiciales y administrativas darán a la Procuraduría de Protección Estatal la intervención que le corresponda, en asuntos de su competencia.

Artículo 29. En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría de Protección Estatal dará intervención a las autoridades e instituciones públicas y privadas para garantizar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contará con 120 días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar las reformas a su estructura orgánica, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 27 del mes de marzo del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- Conforme a los artículos 20 y 22 fracciones VIII, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo, expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para el eficaz ejercicio de sus funciones; así como planear, participar, conducir, coordinar, orientar y promover el desarrollo integral y equilibrado del Estado, en materia económica, social y cultural, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

2.- Para materializar estas atribuciones, de los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se desprende que corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, elaborar y autorizar sus respectivos programas, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo; los que deberán encauzar hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca dicha planeación estatal.

3.- En cumplimiento a estas responsabilidades jurídicas, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro creó a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ), el programa social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, publicado el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de las familias que viven en carencia de sus espacios de vivienda, a través de estrategias eficientes y eficaces que permitan mejorar las condiciones de los espacios en sus viviendas.

4.- Asimismo, el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo que modifica el Acuerdo que Autoriza el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de mayo de 2017.

5.- En el artículo tercero del Acuerdo señalado en el considerando anterior, se estableció que la Secretaría de Desarrollo Social, emitiría las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda” en su vertiente “Apoyo para el acceso a la vivienda y mejoramiento de la calidad de vida para personal facultado para el uso legal de la fuerza”; para la debida ejecución de dicho programa.

6.- Por lo anterior, en la ejecución del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, sus respectivas Reglas de Operación propiciarán que las dependencias y entidades estatales que por la especialización de su competencia, se alineen bajo la coordinación y directrices que marque la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA” EN SU
VERTIENTE “APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA PARA
PERSONAL FACULTADO PARA EL USO LEGAL DE LA FUERZA”**

Artículo 1. Objetivos

Mejorar las condiciones de vivienda de las personas beneficiarias del programa a través de la entrega de recursos económicos para la adquisición de vivienda, pago de créditos de vivienda, remodelación de vivienda, compra de material para la construcción o mobiliario de uso doméstico indispensable.

Artículo 2. Glosario.

Apoyos. Recursos económicos asignados a los beneficiarios del Programa.

Cédula “Hombro con Hombro” Seguridad: Instrumento que permite la recolección de información de los posibles beneficiarios.

Comité: el Comité de Validación mencionado en el artículo 4 fracción III de las presentes Reglas de Operación.

Programa: el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, emitido mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 23 de septiembre de 2016.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Secretario. El Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Beneficiarios.

Son sujetos susceptibles de ser beneficiarios del Programa: el personal facultado para el uso legal de la fuerza que se encuentre adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, siempre que no hayan sido beneficiados previamente con este Programa y que cumplan con los requisitos y criterios de acceso del programa.

Para ser beneficiario del Programa se deberá presentar por escrito la solicitud preestablecida de apoyo (Anexo I), firmada y dirigida al Secretario, así como cubrir los demás requisitos y criterios previstos en las presentes reglas de operación.

Artículo 4. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican, conforme a lo siguiente:

I.- Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios, y con otros Poderes y órganos constitucionales del Estado; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

II.- Instancia Normativa: La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, es la instancia facultada para implementar las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

III. Comité de Validación: Órgano responsable de conocer las solicitudes de entrega de apoyos del Programa y decidir sobre su otorgamiento, mismo que se integrará de la siguiente forma:

- a) **Presidente:** El Secretario o el servidor público que designe como su suplente;
- b) **El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría** que fungirá como secretario Técnico del Comité de Validación;
- c) **El Secretario de Gobierno** o el servidor público que designe como su suplente;
- d) **El Secretario de Seguridad Ciudadana** o el servidor público que designe como su suplente;
- e) **El Fiscal General del Estado** o el servidor público que designe como su suplente; y

- f) **Dos ciudadanos que serán:** un Consejero Ciudadano que designe el Presidente del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y un Vocal Ciudadano que designe el Presidente del Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro.

Los integrantes del Comité de Validación no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que sólo gozará de voz, y podrán designar mediante oficio a un suplente que acuda a las sesiones a las que no puedan asistir.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité de Validación a las personas que considere convenientes.

Artículo 5. De las sesiones y votaciones del Comité de Validación.

El Comité de Validación sesionará en las fechas que determine su Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Validación, con derecho a voto; siempre con la presencia de su Presidente y de su Secretario Técnico, o en su caso de sus suplentes.

Las decisiones del Comité de Validación se tomarán preferentemente por consenso, y de no ser posible, por mayoría simple de votos.

En caso de no reunirse el quórum a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, el Presidente podrá convocar por segunda vez a sesión, a la que acudirá él o su suplente, y será válida con la presencia de los integrantes del Comité de Validación que acudan y tengan derecho a voto.

Las decisiones de la sesión en segunda convocatoria se tomarán por mayoría de votos.

En las sesiones del Comité de Validación, el Presidente o su suplente, en caso de empate en la votación, tendrán voto de calidad.

Artículo 6. Coordinación Institucional.

La Secretaría implementará los mecanismos y medidas necesarias para procurar que el Programa y su ejecución no se contrapongan ni se dupliquen con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con otras instancias de gobierno y de la sociedad civil, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Requisitos y criterios de acceso.

Criterios de acceso	Requisitos y documentación a entregar
<p>Ser personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o Fiscalía General del Estado de Querétaro que no haya sido beneficiado previamente con este Programa; que se encuentre en situación de activo al momento de la aplicación del programa.</p>	<p>Cédula "Hombro con Hombro" Seguridad, expedida por la Secretaría, la cual contendrá los datos de identificación del beneficiario y será llenada al momento de la presentación de la documentación.</p> <p>Solicitud de apoyo (Anexo I) misma que deberá estar firmada por el beneficiario y dirigida al Secretario.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de beneficiario que marca el Programa.</p> <p>En programas con participación federal aplicarán las reglas de operación del Programa y la Normatividad correspondiente.</p>

<p>Se entregarán los apoyos a los solicitantes que hayan renovado su evaluación de control de confianza y que tengan una antigüedad mínima de cinco años al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente; que hayan acreditado los criterios para la obtención del Certificado Único Policial (CUP); que estén incorporados a los esquemas de jerarquización y/u organización del servicio profesional de carrera de las corporaciones y que estén libres de cualquier procedimiento legal o administrativo vigente en el ejercicio derivado de algún delito o conducta graves.</p> <p>Cada una de las corporaciones, a través de sus representantes en el Comité de Validación, informará si los solicitantes cumplen con lo establecido en el párrafo anterior.</p>	
<p>Acreditar la identidad</p>	<p>Copia de la clave única del Registro de Población (CURP) del solicitante.</p>
<p>Comprobación del domicilio donde se va a aplicar el recurso</p>	<p>Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o predial) o en su caso una constancia de residencia o arraigo expedida en el Estado de Querétaro por las autoridades competentes no mayor a tres meses.</p> <p>En caso de solicitud para el apoyo de enganche para la compra de un casa habitación o para el apoyo para pago de créditos de vivienda preexistentes, presentar documentación probatoria del contrato respectivo.</p>
<p>Contar con una cuenta bancaria exclusiva para el programa; donde, de ser seleccionado por el Comité, se pueda depositar el apoyo.</p>	<p>Presentar carta de apertura de cuenta o estado de cuenta bancario con número de cuenta y CLABE interbancaria.</p>

Artículo 8. Apoyos.

El otorgamiento de \$100,000 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes reglas, sujeto a disponibilidad presupuestaria, cantidad que deberá destinarse para alguno de los siguientes rubros:

- Enganche para compra de una casa habitación a nombre del beneficiario.
- Remodelación de la casa donde resida el beneficiario.
- Pago de crédito de vivienda a nombre del beneficiario.
- Mobiliario de uso doméstico que deberán ser aplicados en el domicilio donde resida el beneficiario.
- Material para construcción o remodelación que deberán ser aplicados en el domicilio donde resida el beneficiario.

En caso que el beneficiario solicite que el apoyo sea aplicado en un domicilio que no corresponda con las personas arriba señaladas, deberá acompañar a su solicitud, un escrito donde expondrá las razones por las cuales requiere la aplicación del recurso en un domicilio diferente al del beneficiario. El escrito será evaluado por el Comité de Validación, el cual resolverá sobre la aplicación del recurso en el domicilio indicado por el beneficiario.

Artículo 9. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y
- V. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.
- II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- III. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por las autoridades mencionadas en el artículo 4 de las presentes Reglas;
- IV. Utilizar y destinar los apoyos del Programa, con estricto apego a los fines y objeto de este último, conforme en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.
- V. Reportar a las autoridades mencionadas en el artículo 4 de las presentes Reglas, o en su caso al Órgano Interno de Control de la Secretaría, las denuncias o las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa; y
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable al Programa.

Artículo 11. Cancelación de los Apoyos.

El otorgamiento de apoyos será cancelado por la Secretaría, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al beneficiario:

- I. Presentación de documentación falsa o alterada, o proporcionar información falsa.
- II. Cuando haya sido beneficiado anteriormente con este Programa.
- III. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes reglas de operación, siempre que previamente haya sido requerido para solventar tal incumplimiento y no lo realizara.

Artículo 12. Operación del Programa.**A. Proceso**

- I. Los interesados de manera personal realizarán y presentarán ante la Secretaría su escrito de solicitud manifestando que cumplen los requisitos del programa y adjunten la documentación que señalan el artículo 7 de estas Reglas. El trámite es personal y no se autoriza la participación de gestores o terceros.
- II. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa recibirá la solicitud y revisará que se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos y se acompañe la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante, a través de sus respectivas corporaciones, para que subsane las cuestiones que sean necesarias en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles. En caso que el beneficiario no subsane los requerimientos señalados por dicha unidad, se tendrá como no presentada la solicitud de apoyo.

III. Una vez integrado el expediente, la solicitud se pondrá a consideración del Comité de Validación para su análisis y la emisión de la resolución que corresponda.

IV. Después de ser aprobada la solicitud de apoyo por el Comité de Validación, se notificará al beneficiario, a través de sus respectivas corporaciones, sobre el procedimiento de formalización y entrega del apoyo.

V. Los beneficiarios deberán acreditar con documentación que reúna los requisitos fiscales previstos en las disposiciones legales aplicables, el uso del recurso asignado en un plazo no mayor a cien días naturales a partir de su entrega. En caso de no poder acreditar con documentación fiscal respectiva; el beneficiario presentará a la Secretaría, en escrito bajo protesta de decir verdad, la documentación necesaria que acredite que los recursos fueron aplicados cumpliendo con los objetivos del programa.

VI. Para validar la aplicación del recurso y cierre de expediente del apoyo otorgado, se deberá entregar por parte de los beneficiarios los comprobantes fiscales correspondientes y/o la documentación necesaria que acredite que los recursos fueron aplicados cumpliendo con el objetivo del programa, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.

B. Ejecución

I. Avances Físicos y Financieros: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará el reporte trimestral de los avances físicos y financieros de las acciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Técnica de la Secretaría para la correspondiente evaluación del programa.

II. Acta de Entrega-Recepción: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación. En su caso, dará cuenta de las circunstancias en las cuales no se haya aplicado adecuadamente el recurso y los procedimientos a seguir de acuerdo a la normatividad aplicable.

III. Cierre de ejercicios: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo con el recurso erogado.

C. Seguimiento

En su caso, el plazo para la comprobación de la aplicación del recurso podrá ampliarse cuando se presente la necesidad, sustentada con documentación respectiva bajo protesta de decir verdad por parte del beneficiario, de extender el plazo de comprobación.

La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa recibirá en copia simple y original para cotejo, los documentos que se exhiban para acreditar la correcta aplicación de los recursos correspondientes a los apoyos y procederá a su verificación para corroborar que corresponda a los conceptos y fines autorizados.

En su caso, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los rendimientos que se generen deberán de ser reintegrados por el beneficiario.

La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa podrá realizar visitas de campo de muestreo para corroborar la existencia de los bienes adquiridos o la realización de las acciones para los cuales fueron otorgados los apoyos.

En caso que los apoyos no se apliquen para los fines considerados en el programa, se ejercerán las acciones administrativas y legales conducentes.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombroconhombro.gob.mx

Artículo 13. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este programa.

Artículo 14. Evaluación.

A. Interna: La Unidad administrativa responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear la ejecución del programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora. Cada una de las corporaciones participará en la evaluación del programa respecto a los beneficiarios adscritos a sus dependencias.

Artículo 15. Participación social.

La Secretaría podrá convocar a un Comité de participación con los beneficiarios del programa, a fin de dar seguimiento a la correcta aplicación del mismo.

Artículo 16. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Secretaría publicará de forma trimestral, la información actualizada sobre la operación del programa en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por las instancias y en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Durante el plazo de sesenta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Secretario de Desarrollo Social convocará a los miembros del Comité de Validación, a la sesión de instalación de dicho cuerpo colegiado.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



ANEXO I

Querétaro, Qro, a ___ de _____ de ____.

LIC. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
Secretario de Desarrollo Social
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

_____, mexicano, mayor de edad, personal operativo de la _____, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, en cumplimiento del artículo séptimo de las reglas de operación del programa de desarrollo social "Hombro con Hombro por tu vivienda" en su vertiente "Apoyo para el acceso a la vivienda y mejoramiento de la calidad de vida para personal facultado para el uso legal de la fuerza"; solicito a Usted ser considerado como beneficiario de dicho programa, toda vez que cumplo con los requisitos señalados en las reglas arriba indicadas y poder aplicar el beneficio para el (los) siguiente(s) rubro(s):

- Enganche para compra de una casa habitación a nombre del beneficiario.
- Remodelación de casa donde habite el beneficiario.
- Pago de crédito de vivienda a nombre del beneficiario.
- Mobiliario de uso doméstico que deberán ser aplicados en el domicilio donde resida el beneficiario.
- Material para construcción o remodelación que deberán ser aplicados en el domicilio donde resida el beneficiario.

Asimismo, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, no haber sido beneficiado previamente con este programa. De igual forma, me comprometo, en caso de ser seleccionado como beneficiario del presente programa social, a cumplir con lo establecido en las reglas de operación arriba mencionadas y a realizar la comprobación de la aplicación del apoyo recibido a través de los documentos legales correspondientes.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar a la presente.

Atentamente

Nombre y firma

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Domicilio:
 Av. Constituyentes 10 Ote.,
 Centro Histórico, Querétaro
 Tels: 227 1200
 www.queretaro.gob.mx/



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.